



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-57715536- -APN-DGD#MPYT - "CONC. 1664"

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-57715536- -APN-DGD#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, procedesu presentación y tramitación por los obligados ante la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17 y 80 de dicha ley.

Que la operación, que se notifica en fecha el día fecha 9 de noviembre de 2018, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas GE DISTRIBUTED POWER, INC., GENERAL ELECTRIC AUSTRIA GMBH y JENBACHER INTERNATIONAL BV., por parte de la firma ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION.

Que la transacción anteriormente mencionada se implementa a través de la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de las firmas GE DISTRIBUTED POWER INC., GENERAL ELECTRIC AUSTRIA GMBH y JENBACHER INTERNATIONAL BV., por parte de las firmas AI ALPINE US BIDCO INC., AI ALPINE AT BIDCO GMBH y AI ALPINE NL BIDCO BV., todas ellas controladas por la firma ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION.

Que el cierre de la operación se produjo el día 2 de noviembre de 2018.

Que el día 9 de noviembre de 2018 las firmas notificantes solicitaron la confidencialidad de ciertos datos consignados en el "Punto 2.b)" del Formulario F1.

Que la mencionada ex Comisión Nacional ordenó el día 6 de diciembre de 2018, reservar provisoriamente en la Dirección de Registro de dicho organismo, la documentación objeto de la confidencialidad solicitada.

Que el día 27 de febrero de 2019, las firmas ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION y GENERAL ELECTRIC COMPANY solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como Anexo 1.

Que la citada Comisión Nacional ordenó el día 12 de marzo de 2019, reservar provisoriamente en la Dirección de Registro, la documentación objeto de la confidencialidad solicitada el día 27 de febrero de 2019.

Que el día 26 de diciembre de 2018, la firmas ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION y GENERAL ELECTRIC COMPANY solicitaron la eximición de presentar la traducción pública de la cláusula transcrita en el «Punto 2 (d) i.» de dicha presentación.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica, en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 9° y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000,00) —, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada ex Comisión Nacional emitió Dictamen de fecha 30 de abril de 2019, correspondiente a la “CONC. 1664”, aconsejando al señor Secretario de Comercio Interior, autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas GE DISTRIBUTED POWER, INC., GENERAL ELECTRIC AUSTRIA GMBH y JENBACHER INTERNATIONAL BV., por parte del a firma ADEVENT INTERNATIONAL CORPORATION, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a) de la Ley N° 27.442; conceder la confidencialidad solicitada sobre el Formulario F1 presentado en fecha 9 de noviembre de 2018 y respecto al «Anexo 1» de fecha 27 de febrero de 2019, formando el anexo confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro, y; Eximir a las partes de presentar la traducción legalizada de la cláusula transcrita en el Punto 2 (d) i. de su presentación de fecha 26 de diciembre de 2018.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 y el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, el Artículo 5 del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Artículo 22 del Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Concédase la confidencialidad solicitada por las firmas ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION y GENERAL ELECTRIC COMPANY el día 9 de noviembre 2018 respecto de ciertos datos consignados en el “Punto 2.b)” del Formulario F1, y el día 27 de febrero de 2019 respecto de la documentación acompañada como Anexo 1.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación económica notificada consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre las firmas GE DISTRIBUTED POWER, INC., GENERAL ELECTRIC AUSTRIA GMBH y JENBACHER INTERNATIONAL BV., por parte del a firma ADEVENT INTERNATIONAL CORPORATION., todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen de fecha 30 de abril de 2019 correspondiente a la “CONC. 1664” emitido por la ex COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO que, como Anexo IF-2018-39947432-APN-CNDC#MPYT, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by WERNER Ignacio  
Date: 2019.06.04 19:24:09 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, cn=AR,  
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.06.04 19:24:18 -0300'



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** CONC 1664 - DICTAMEN CNDC 14 a)

---

**SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR**

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2018-57715536- -APN-DGD#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, caratulado: "CONC.1664 - ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION Y GENERAL ELECTRIC CORPORATION S/NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY N° 27.442."

**I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES**

1. El día 9 de noviembre de 2018, esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica, celebrada y ejecutada en el exterior, consistente en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre GE DISTRIBUTED POWER, Inc., GENERAL ELECTRIC AUSTRIA GmbH y JENBACHER INTERNATIONAL BV (en adelante, la "«División de Entrega de Energía GE»")<sup>1</sup> por parte de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION (en adelante, "ADVENT").
2. La operación se implementa a través de la compra de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de GE DISTRIBUTED POWER, Inc., GENERAL ELECTRIC AUSTRIA GmbH y JENBACHER INTERNATIONAL BV —sociedades alrededor de las cuales se articula la «División de Entrega de Energía GE»— por parte de AI ALPINE US BIDCO INC., AI ALPINE AT BIDCO GmbH y AI ALPINE NL BIDCO BV —todos estos son vehículos jurídicos controlados por ADVENT.
3. Como puede apreciarse, producto de la operación es que GE DISTRIBUTED POWER, Inc., GENERAL ELECTRIC AUSTRIA GmbH y JENBACHER INTERNATIONAL BV —y la unidad de negocios que se organiza en torno a ellos— pasan a ser controlados exclusiva e indirectamente por ADVENT. En forma previa al perfeccionamiento de la transacción, la división en cuestión era controlada por GENERAL ELECTRIC COMPANY.
4. La «División de Entrega de Energía GE» —objeto de la presente operación— produce motores de combustión (primordialmente, paquetes de grupos electrógenos), equipamiento de energía y también es proveedora de servicios focalizados en la generación de energía y compresión de gas cercano (o en) el punto de utilización.
5. Los productos de la firma objeto son comercializados bajo las marcas Jenbacher® y Waukesha®; en esa línea, cabe destacar que opera en la República Argentina exclusivamente a través de exportaciones.
6. Por su parte, ADVENT es una compañía financiera estadounidense focalizada en la inversión en private equity, y posee participaciones de control en empresas activas en múltiples sectores —incluyendo servicios financieros, tecnologías de la información y servicios médicos y farmacéuticos.
7. El cierre de la transacción tuvo lugar el día 2 de noviembre de 2018. La operación se notificó en tiempo y forma.<sup>2</sup>

**II. EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA**

**2.1. Efectos Económicos de la Operación Notificada**

8. La Tabla 1 describe las actividades que desarrollan en el país las empresas afectadas en la operación bajo análisis.

<b>Empresa</b>	<b>Actividad Económica</b>
<b>Grupo Comprador</b>	
BIOTOSCANA FARMA S.A. LABORATORIO LKM S.A. LABORATORIOS DOSA S.A. QUALITY PHARMA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Producción y comercialización de productos farmacéuticos.</li> </ul>
CULLIGAN ARGENTINA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Provee productos para el tratamiento de agua.</li> </ul>
GTM ARGENTINA COMERCIO DE PRODUCTOS QUÍMICOS S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Provee materias primas y suplementos químicos para usos industriales.</li> </ul>
NCS MULTISTAGE ARGENTINA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fractura hidráulica de tubos enrollados para el desarrollo de recursos de petróleo y gas no convencionales.</li> </ul>
MORPHO DE ARGENTINA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Producción y comercialización de tarjetas plásticas, tarjetas con chip y productos de seguridad.</li> </ul>
OT SISTEMAS DE CARTOES LTDA ARGENTINA	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Producción y comercialización de tarjetas plásticas, tarjetas con chip y productos de seguridad.</li> </ul>
ADVENT ARGENTINA SRL	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Provee servicios financieros y de inversión de capitales.</li> </ul>
YOJNE S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Asesoramiento en la operación y gestión de casinos, hoteles y restaurantes.</li> </ul>
CELA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Explotación de un casino.</li> </ul>
INC RESEARCH CRO ARGENTINA S.A. INVENTIV HEALTH CLINICAL ARGENTINA S.A.	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Investigaciones médicas</li> </ul>
HC STARK GROUP GmbH <i>(Alemania)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Exporta hacia el país metales de tungsteno, molibdeno y cerámica de alto rendimiento.</li> </ul>
LAIRD PLC <i>(Reino Unido)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Exporta hacia el país antenas personalizadas e inteligentes.</li> </ul>
P2ES HOLDINGS, LLC <i>(Estados Unidos de América)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Exporta hacia el país un sistema de gestión/ contabilidad llamado IDEAS, el cual es utilizado por compañías de E&amp;P, que maneja las finanzas, operaciones, inteligencia de negocio, gestión de flujo de trabajo y las relaciones con proveedores y socios.</li> </ul>
V.GROUP LTD <i>(Reino Unido)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Administración técnica de embarcaciones.</li> </ul>
RUBIX GROUP HOLDINGS <i>(Reino Unido)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Exporta hacia el país rodamientos, correas, poleas, ejes lineales, retenes, piñones y sellos</li> </ul>
ALLNEX NETHERLANDS B.V. <i>(Holanda)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Exporta hacia el país aminos, fenólicos, pólvora, resinas curadas a base de radiación, solventes y de agua.</li> </ul>
<b>Objeto</b>	
GE JENBACHER GMBH & CO OG <i>(Austria)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Exporta hacia Argentina motores a gas para la producción de energía, repuestos y servicios de posventa de la marca Jenbacher®.</li> </ul>
GE DISTRIBUTED POWER, INC <i>(Estados Unidos de América)</i>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Exporta hacia Argentina motores alternativos a gas, repuestos y servicios de posventa.</li> </ul>

Fuente: CNDC sobre información pública y aportada por las partes en el presente expediente.

9. Las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical

que pudieran generar cambios en las condiciones estructurales actuales de los mercados. Por lo tanto, de la operación notificada no caben esperar efectos económicos que impacten negativamente en las condiciones de competencia.

## **2.2. Cláusulas de Restricciones**

10. Analizada la documentación aportada por las partes, esta Comisión Nacional advierte la presencia de cláusulas de restricciones, las cuales se encuentran estipuladas en los anexos que se integran al «Acuerdo de Compraventa relacionado con la Compraventa del Negocio de Energía Distribuida» celebrado el día 25 de junio de 2018 entre AI ALPINE US BIDCO INC., AI ALPINE AT BIDCO GmbH y AI ALPINE NL BIDCO BV —todas afiliadas de ADVENT— y GENERAL ELECTRIC COMPANY.

11. El «Anexo 10 – No Competencia» establece que, por un plazo de DOS (2) AÑOS a partir de la fecha de cierre de la transacción, GENERAL ELECTRIC COMPANY y sus afiliadas no pueden participar "... del negocio de fabricación y venta de Productos DP y la prestación de Servicios de DP a terceros clientes." <sup>3 4</sup>

12. Por otro lado, las empresas notificantes informaron que producto de la operación han asumido ciertos compromisos de índole laboral, los cuales se encuentran plasmados en el «Anexo 9 – Acuerdos de Asuntos Laborales» del contrato reseñado; entre estas estipulaciones se encuentra un compromiso asumido por ambas partes de abstenerse de incentivar o inducir a trabajadores de la contraparte que se desempeñaran en las líneas ejecutivas o superiores, a dejar los puestos de trabajo que ocupaban al momento del perfeccionamiento de la operación notificada. El compromiso tiene vigencia por un plazo de DOCE (12) MESES a partir del cierre de la transacción.

13. En este caso, y según se ha expuesto en la sección precedente, esta Comisión no ha encontrado elementos de preocupación respecto de la operación notificada y, habiendo evaluado los criterios de necesidad, vinculación, duración, partes involucradas y alcance, no existen objeciones que formular a las restricciones estipuladas, tal como han sido acordadas en el marco de la transacción -en las condiciones y términos ya reseñados-

## **III. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO**

14. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración, conforme lo previsto en los Artículos 9 y 84 de la Ley N° 27.442, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

15. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7, inciso (c), de la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia.

16. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, para el corriente año, equivale a PESOS DOS MIL MILLONES—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.<sup>5</sup>

## **IV. PROCEDIMIENTO**

17. El día 9 de noviembre de 2018, ADVENT y GENERAL ELECTRIC COMPANY notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.

18. El día 6 de diciembre de 2018 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoseles saber a las partes que el plazo previsto en el Artículo 14 de la Ley N° 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 11 de diciembre de 2018.

19. Finalmente, con fecha 28 de marzo de 2019, las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado, y comenzando a correr el plazo establecido en el Artículo 14 de Ley N° 27.442 el día hábil posterior al enunciado.

## **V. confidencialidad y Eximición de Traducción**

### **5.1. Confidencialidad**

20. En su presentación de fecha 2 de noviembre de 2018, las partes solicitaron la confidencialidad de ciertos datos consignados en el «Punto 2.b)» del Formulario F1 presentado.

21. El día 6 de diciembre de 2018, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ordenó que el documento reseñado en el párrafo anterior se preservara provisoriamente en la Dirección de Registro del organismo.

22. En su presentación de fecha 27 de febrero de 2019, las partes solicitaron la confidencialidad de la documentación acompañada como «Anexo 1».

23. El día 12 de marzo de 2019, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia ordenó que el documento reseñado en el párrafo anterior se preservara provisoriamente en la Dirección de Registro del organismo.

24. Ahora bien, y considerando que los datos presentados por las firmas notificantes importan información sensible —y siendo suficientes los resúmenes no confidenciales oportunamente acompañados—, esta Comisión Nacional considera que debe concederse la confidencialidad solicitada por las partes, por lo que debe formarse un «Anexo Confidencial» con la totalidad de la documentación reservada provisoriamente por la Dirección de Registro de esta Comisión Nacional.

25. Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido por el Artículo 13 del Decreto N° 480/2018 y el Artículo 1, inciso (8) de la Resolución SC N° 359/2018, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio Interior otorgar a las partes la confidencialidad oportunamente solicitada.

## 5.2. Eximición de Traducción

26. Las empresas notificantes han solicitado oportunamente que se la exima de presentar una traducción legalizada de uno de los anexos que se integran al acuerdo a través del cual se perfecciona la transacción.

27. En el «Punto 2 (d) i.» de su presentación de fecha 26 de diciembre de 2018, las partes notificantes han acompañado la redacción original —junto a una traducción propia— de la cláusula relevante para el análisis de esta Comisión Nacional, la que se encuentra estipulada en el anexo en cuestión.

28. Ahora bien, aun cuando la cláusula reseñada no cuenta con una traducción legalizada y certificada, siendo suficiente la versión en su idioma original a los fines de realizar el análisis pertinente y habiéndolo solicitado oportunamente los notificantes, esta Comisión Nacional recomienda al Señor Secretario de Comercio Interior a dispensar a las partes de la traducción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 40/2001 de la SDCyC, en su Anexo I, Apartado C, inciso (b) in fine.

## VI. CONCLUSIONES

29. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8 de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

30. Por ello, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al Señor Secretario de Comercio Interior (a) autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición del control exclusivo indirecto sobre GE DISTRIBUTED POWER, Inc., GENERAL ELECTRIC AUSTRIA GmbH y JENBACHER INTERNATIONAL BV por parte de ADVENT INTERNATIONAL CORPORATION, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso (a), de la Ley N° 27.442, (b) conceder la confidencialidad solicitada sobre el Formulario F1 presentado en fecha 2 de noviembre de 2018 y respecto al «Anexo 1» de fecha 27 de febrero de 2019, formando el anexo confidencial definitivo con la documentación oportunamente reservada por la Dirección de Registro, y (c) eximir a las partes de presentar la traducción legalizada de la cláusula transcrita en el «Punto 2 (d) i.» de su presentación de fecha 26 de diciembre de 2018.

Se deja constancia que el Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia.

---

<sup>1</sup> Resulta oportuno señalar que la sigla «GE», empleada para identificar a la unidad de negocio target de la presente operación, obedece al hecho que la firma controlante de esta unidad —en forma previa al perfeccionamiento de la transacción— era la multinacional norteamericana GENERAL ELECTRIC COMPANY.

<sup>2</sup> Ver «Anexo I» de la presentación de fecha 26 de diciembre de 2018 (N° de Orden 12, págs. 28/44).

<sup>3</sup> Las partes han definido el vocablo «Productos DP» a los "... motores alternativos a gas tanto como (i) paquete de grupo electrógeno, (ii) una solución de contenedores (contenedores de 20ft i 40ft), (iii) motores a gas sin accesorios o 8iv) como proyectos todos para la generación de energía eléctrica o compresión a gas."

<sup>4</sup> Las partes han definido el vocablo «Servicios DP» a los "... servicios postventa de los Productos DP incluyendo el suministro de repuestos, mejoras, revisiones generales, reparaciones y acuerdos de servicio de largo plazo."

<sup>5</sup> Al respecto, conviene destacar que la Ley N° 27.442 establece en su Artículo 85 que "A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial

que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web" (el destacado es nuestro).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.04.30 10:00:46 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.04.30 11:15:57 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.04.30 12:13:22 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.04.30 12:19:44 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,  
ou=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,  
serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.04.30 12:19:46 -03'00'